

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.368

31 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y Resolución No. 864 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 20223100329782 del 06 de diciembre de 2022, la persona natural MARÍA RUBIELA ARDILA identificada con C.C No. 26.467.780, , con dirección de notificación en la vereda Otas del municipio de Campoalegre Huila, con correo electrónico E- Mail: rubiela85maria@gmail.com solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Agua superficial sobre la fuente hídrica denominada "Nacedero Montañuela" para uso doméstico, riego de frutales y piscícola artesanal, en beneficio del predio denominado "Lote" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-81390, localizado en la vereda Otas del municipio de Campoalegre Huila.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

- Solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Radicado CAM No. 20223100329782.
- Pago de costos de evaluación Radicado CAM No.20233100027882.
- Número VITAL 3100002646778023001 del 08 de febrero de 2023.
- Formulario FUN de concesión de aguas superficiales.
- Documento PUEAA
- Cedula de ciudadanía del interesado
- Certificado de libertad y tradición MI No. 200-81390.
- Certificado uso del suelo.

En virtud de lo anterior, el día 23 de febrero de 2023, se emite auto de inicio de trámite No. PCA – 00055 – 23, surtiéndose el trámite de notificación electrónica y la respectiva publicación de los avisos.

Posteriormente con oficio radicado 2023 – S 8407, se emite un requerimiento de información, el cual fue respondido el 10 de noviembre de 2023 a través del radicado 19786 2023 – E.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Conforme lo anterior, se emite el día 04 de abril de 2024 auto que aclara el auto de inicio antes señalado, en el sentido de indicar que la fuente hídrica es la denominada "Quebrada del medio".

El auto en mención fue publicado en la cartelera de la Corporación, así como en el municipio de campoalegre, sin que se presentara oposición al trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.2099 del 10 de julio de 2024, en el que se expone:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 16 de mayo de 2024 se realiza el desplazamiento hacia el predio denominado "Lote" ubicado en la vereda Otas jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe los siguiente:

A.) Sitio De Ubicación: El predio está ubicado en el municipio de Campoalegre Huila en las coordenadas 856722.053E – 778571.618N a una altura de 531 msnm. Según el certificado de libertad y tradición No. 200-81390 el predio posee una superficie de 21 Ha. (Figura 2).

(Imagen Insertada)

B. Sitio De Captación: Se piensa realizar la captación sobre la fuente hídrica Quebrada del Medio, localizado en las coordenadas 857613.403E – 777890.805N a 490 msnm; mediante comunicación con regulación ambiental se informa que le mencionada fuente no se encuentra entre las fuentes reglamentadas de la corporación.

C. Sistema De Captación: El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar mediante gravedad, el cual se planea sea transportado con manguera polietileno de 2" de diámetro, hasta un tanque de almacenamiento para luego distribuirlo en el predio Lote M.I. 200-81390 (Figura 3).

(Fotografías Insertada)

D. Usos Del Recurso Hídrico: Según lo evidenciado en la visita, el recurso hídrico será destinado para uso doméstico, riego de frutales y piscicultura artesanal de subsistencia.

E. Aforo De La Fuente: El día de la visita se desplazó hasta la fuente hídrica de la Quebrada del Medio del municipio de Campoalegre; en donde, mediante el método de vadeo con equipo caudalímetro OTT MF se realizó el aforo arrojando un caudal de 21,2 LPS.

F. Área Total, Ficha Catastral Y Linderos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nombre del predio	Área Total del predio (ha)	Área objeto de beneficio del recurso hídrico (ha)	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
Lote	21,73 ha	21,73 ha	856722.053E – 778571.618N	No. 200-81390

G. Perjuicios A Terceros: Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica denominada Quebrada del Medio, para ser destinado a uso doméstico, riego de frutales y piscícola artesanal, en beneficio del predio denominado Lote; no se presenta oposición alguna, y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

H. Oposiciones: No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.

I. Distribución, Módulos De Consumo Y Caudal: Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM 2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Predio Lote, vereda Otas No. 200-81390	Uso doméstico	6 habitantes (hb) Permanentes	0,0016 L/hb*s **	0,0096
		10 habitantes (hb) Transitorias		0,016
	Riego de frutales	0,4 ha de Cacao	1,33 L/seg*ha	0,532
		0,1 ha de Cítricos	0,89 L/seg*ha	0,089
	Piscicultura artesanal	0,0264 ha	3,50 L/seg*ha	0,924
TOTAL				1,57

*Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019. - ** Ras 0330 de 2017, dotación 140 L/hb*día*

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal de 1,23 L/s sobre la fuente hídrica denominada Quebrada del Medio debido a que el caudal de la oferta hídrica de la fuente en mención (21,2 L/S) menos el porcentaje establecido por el IDEAM de caudal ecológico aproximado del 25% que discurre de la fuente hídrica, el cual es de 5,3 L/s; daría un caudal ofertado de 15,9 L/s; siendo viable para la demanda requerida por el solicitante el cual es de 1,23 L/s

J. Evaluación Del Documento PUEAA:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Acciones propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico. Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

Según el radicado CAM No. 2024-E 20233100028702 del 09 de febrero de 2023 el solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

1. Información general de la concesión:

Indica nombre de la fuente: Quebrada del Medio

Indica coordenadas del punto de captación: indica las coordenadas sobre la Quebrada del Medio

Indica el tipo de corriente (lótico y/o léntico): lótico

Indica el caudal concesionado (Lt/sg): 1,23 Lps

Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: subzona hidrográfica 2110 RIO NEIVA.

Figura 4. Actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico.

(Imagen Insertada)

1. Diagnóstico

2.1. Línea Base de oferta de agua

2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora (¿Avenidas torrenciales, movimientos en masa, inundaciones, incendios forestales, sequía, contaminación, otros cuáles?):

Indica los posibles riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora como Riesgo por Índice de Vulnerabilidad Hídrica ya que al haber una mayor demanda de explotación, del recurso hídrico, la extracción del agua para el uso de los cultivos agrícolas, y la demanda del aprovechamiento en las actividades agrícolas, las actividades de la ganadería son una de las actividades primarias que actualmente hacen sobre explotación del recurso, también generando vertimientos a las otras aguas superficiales y subterráneas.

De igual manera, indica que otro riesgo es la erosión del Suelo, ya que las avenidas torrenciales que se presentan en la zona afectan los cultivos, el ganado, la estabilidad del terreno, hace que las inundaciones se presenten presentando pérdidas tanto como daños materiales, como empobrecimiento del suelo y la deforestación por la pérdida de los árboles, que retienen el suelo con sus raíces, es una de las consecuencias que se presenta en la deforestación, y algunas áreas tienen suelos de buena calidad, pero con la quema y tala de bosques se presenta una grave degradación ambiental, incrementando la pérdida del suelo.

2.1.2. Identificación de fuentes alternas:

Agua lluvia

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.3. Proyección de demanda anual de agua (m³/año) * incluir celdas conforme el periodo de la concesión:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Realiza la proyección de demanda anual del agua en m³/año.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado:

Al describir el sistema indica que cuenta con un sistema de captación mediante gravedad, el cual se planea sea transportado con manguera polietileno de 2" de diámetro, hasta un tanque de almacenamiento para luego distribuirlo al predio lote mediante tubería de 1" hacia el predio denominado Lote.

2.2.5. Calcular balance hídrico del sistema desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) Incluir Diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua:

Anexa diagrama con los componentes del sistema: punto de captación mediante gravedad por manguera polietileno de 2" y luego de 1" hasta el lugar de la descarga.

Indica un total de 15% de pérdidas por componentes en el sistema, en donde el componente que más genera pérdidas de recurso hídrico es el de Sistema de conducción con un 7,31%.

2.2.6. Pérdidas de Agua en el Sistema:

Indica un 15% de pérdidas por volumen de agua

2.2.7. Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan (cuando aplique; es decir cuando se realice el uso del agua):

Identifica las siguientes acciones a desarrollar:

- Aprovechamiento de las aguas lluvias.
- Sistema de medición de caudal
- Reforestación.
- Reducción de perdidas
- Reconversión a tecnologías limpias
- Educación ambiental

3. Objetivo del PUEAA

Indica que el objetivo del PUEAA es "Formular e Implementar El Programa Eficiente y Ahorró del agua mediante los principios establecidos, por la legislación nacional con el fin de conservar, proteger, y recuperar el recurso hídrico y el abastecimiento de la demanda del agua, para el uso del agua en el Proyecto".

4. Plan de Acción

Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua, con respecto a las siguientes líneas temáticas o categorías).

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias:

Indica como actividad la implementación de sistema de aprovechamiento de agua lluvia (Figura 4).

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, APLICA Observación calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:

Indica como actividad la presentación de diseño de cajilla y medidor de flujo (Figura 4).

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial:

Indica como actividad realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación y la siembra de los árboles nativos (Figura 4).

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción:

Indica como actividad el mantenimiento del sistema de distribución - (manguera) (Figura 4).

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo:

Indica como actividad la revisión y reposición de tubería y llaves (Figura 4).

4.1.9. Campañas educativas:

Indica que va a realizar sensibilización ambiental, frente al cuidado del recurso hídrico, mediante campañas a empleados y dueños y la realización de limpiezas de residuos sólidos en zona de la rivera de la captación aguas abajo y en la captación (Figura 4).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

K. Evaluación Del Uso Del Suelo Del Predio:

Según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante a través del radicado CAM 20233100027882 del 08 de febrero de 2023, el predio "Lote" con código catastral No. 0000000000090309000000000, presenta un uso actual de Arroz "Az" y zonificación ambiental con Área de Producción Agropecuaria Intensiva "APAI", con destino económico Agropecuario. El predio denominado Finca El Remanso según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 855270E 796118N en la Vereda Betania jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila), tienen una extensión aproximada de 80 Has con 9.472 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-83189.

(Imágenes Insertadas)

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas con relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO PARA EVALUACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES		
ESTE	NORTE	UBICACIÓN
856722.053	778571.618	Casa
856748.931	778567.597	Lago
856745.810	778537.184	Frutales
856947.438	778400.259	Reservorio
857613.403	777890.805	Captación

En respuesta al apoyo solicitado la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM emite la siguiente información:

(Imágenes Insertadas)

De igual manera, nos indican que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal. Además; las Coordenadas se encuentran en Reserva Forestal Ley 2 de 1959 Amazonia, Tipo C.

Por otra parte, la coordenada del punto de captación de acuerdo con la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con La Quebrada El Medio, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención.

Posterior al análisis del uso del suelo del POT del municipio de Campoalegre Huila, es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales ya que hay compatibilidad de las actividades que el solicitante piensa desarrollar en el predio con las consentidas en la zonificación ambiental "Área de Producción Agropecuaria Intensiva - APAI", sobre la cual está circunscrito el predio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambiental es viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada descoles de la quebrada del Medio en la coordenada 857613.403E 777890.805N, en una asignación de caudal 1,23 l/s destinado para uso doméstico, riego de frutales y piscicultura artesanal de subsistencia para beneficio del predio denominado Lote con matrícula inmobiliaria No. 200-81390 localizado en la coordenada 856722.053E 778571.618N de la vereda Otas jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila.

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.*
- *Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución de concesión.*

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 *ibídem*, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 *ibídem* indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM y sus modificaciones proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA RUBIELA ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.467.780 expedida en Campoalegre – Huila, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada del Medio, en el punto de coordenadas planas 857613.403E-777890.805N y con un caudal directo de 1.57L/s, para uso doméstico, riego de frutales y piscicultura artesanal de subsistencia, en beneficio del predio denominado “Lote” identificado con matrícula inmobiliaria No.200-81390, localizado en la vereda Otas, jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila., acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Predio Lote, vereda Otas No. 200-81390	Uso doméstico	6 habitantes (hb) Permanentes	0,0016 L/hb*s "	0,0096
		10 habitantes (hb) Transitorias		0,016
	Riego de frutales	0,4 ha de Cacao	1,33 L/seg*ha	0,532
		0,1 ha de Cítricos	0,89 L/seg*ha	0,089
	Piscicultura artesanal	0,0264 ha	3,50 L/seg*ha	0,924
TOTAL				1,57

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.2099 del 10 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora MARIA RUBIELA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.467.780 expedida en Campoalegre – Huila, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00055-23, y será objeto de seguimiento anual

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el reusó de las aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015. Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA RUBIELA ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.467.780, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyecto: María Juliana Perdomo Mosquera– Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PCA-00055-23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.368

31 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y Resolución No. 864 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 20223100329782 del 06 de diciembre de 2022, la persona natural MARÍA RUBIELA ARDILA identificada con C.C No. 26.467.780, , con dirección de notificación en la vereda Otas del municipio de Campoalegre Huila, con correo electrónico E- Mail: rubiela85maria@gmail.com solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Agua superficial sobre la fuente hídrica denominada "Nacedero Montañuela" para uso doméstico, riego de frutales y piscícola artesanal, en beneficio del predio denominado "Lote" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-81390, localizado en la vereda Otas del municipio de Campoalegre Huila.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

- Solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Radicado CAM No. 20223100329782.
- Pago de costos de evaluación Radicado CAM No.20233100027882.
- Número VITAL 3100002646778023001 del 08 de febrero de 2023.
- Formulario FUN de concesión de aguas superficiales.
- Documento PUEAA
- Cedula de ciudadanía del interesado
- Certificado de libertad y tradición MI No. 200-81390.
- Certificado uso del suelo.

En virtud de lo anterior, el día 23 de febrero de 2023, se emite auto de inicio de tramite No. PCA – 00055 – 23, surtiéndose el trámite de notificación electrónica y la respectiva publicación de los avisos.

Posteriormente con oficio radicado 2023 – S 8407, se emite un requerimiento de información, el cual fue respondido el 10 de noviembre de 2023 a través del radicado 19786 2023 – E.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Conforme lo anterior, se emite el día 04 de abril de 2024 auto que aclara el auto de inicio antes señalado, en el sentido de indicar que la fuente hídrica es la denominada "Quebrada del medio".

El auto en mención fue publicado en la cartelera de la Corporación, así como en el municipio de campoalegre, sin que se presentara oposición al trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.2099 del 10 de julio de 2024, en el que se expone:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 16 de mayo de 2024 se realiza el desplazamiento hacia el predio denominado "Lote" ubicado en la vereda Otas jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe los siguiente:

A.) Sitio De Ubicación: El predio está ubicado en el municipio de Campoalegre Huila en las coordenadas 856722.053E – 778571.618N a una altura de 531 msnm. Según el certificado de libertad y tradición No. 200-81390 el predio posee una superficie de 21 Ha. (Figura 2).

(Imagen Insertada)

B. Sitio De Captación: Se piensa realizar la captación sobre la fuente hídrica Quebrada del Medio, localizado en las coordenadas 857613.403E – 777890.805N a 490 msnm; mediante comunicación con regulación ambiental se informa que la mencionada fuente no se encuentra entre las fuentes reglamentadas de la corporación.

C. Sistema De Captación: El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar mediante gravedad, el cual se planea sea transportado con manguera polietileno de 2" de diámetro, hasta un tanque de almacenamiento para luego distribuirlo en el predio Lote M.I. 200-81390 (Figura 3).

(Fotografías Insertada)

D. Usos Del Recurso Hídrico: Según lo evidenciado en la visita, el recurso hídrico será destinado para uso doméstico, riego de frutales y piscicultura artesanal de subsistencia.

E. Aforo De La Fuente: El día de la visita se desplazó hasta la fuente hídrica de la Quebrada del Medio del municipio de Campoalegre; en donde, mediante el método de vadeo con equipo caudalímetro OTT MF se realizó el aforo arrojando un caudal de 21,2 LPS.

F. Área Total, Ficha Catastral Y Linderos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nombre del predio	Área Total del predio (ha)	Área objeto de beneficio del recurso hídrico (ha)	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
Lote	21,73 ha	21,73 ha	856722.053E – 778571.618N	No. 200-81390

G. Perjuicios A Terceros: Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica denominada Quebrada del Medio, para ser destinado a uso doméstico, riego de frutales y piscícola artesanal, en beneficio del predio denominado Lote; no se presenta oposición alguna, y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

H. Oposiciones: No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.

I. Distribución, Módulos De Consumo Y Caudal: Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM 2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Predio Lote, vereda Otas No. 200-81390	Uso doméstico	6 habitantes (hb) Permanentes	0,0016 L/hb*s **	0.0096
		10 habitantes (hb) Transitorias		0,016
	Riego de frutales	0,4 ha de Cacao	1.33 L/seg*ha	0,532
		0,1 ha de Citricos	0,89 L/seg*ha	0,089
	Piscicultura artesanal	0,0264 ha	3,50 L/seg*ha	0,924
TOTAL				1,57

*Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019. - ** Ras 0330 de 2017, dotación 140 L/hb*día*

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal de 1,23 L/s sobre la fuente hídrica denominada Quebrada del Medio debido a que el caudal de la oferta hídrica de la fuente en mención (21,2 L/S) menos el porcentaje establecido por el IDEAM de caudal ecológico aproximado del 25% que discurre de la fuente hídrica, el cual es de 5,3 L/s; daría un caudal ofertado de 15,9 L/s; siendo viable para la demanda requerida por el solicitante el cual es de 1,23 L/s

J. Evaluación Del Documento PUEAA:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Acciones propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico. Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

Según el radicado CAM No. 2024-E 20233100028702 del 09 de febrero de 2023 el solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

1. Información general de la concesión:

Indica nombre de la fuente: Quebrada del Medio

Indica coordenadas del punto de captación: indica las coordenadas sobre la Quebrada del Medio

Indica el tipo de corriente (lótico y/o léntico): Lótico

Indica el caudal concesionado (Lt/sg): 1,23 Lps

Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: subzona hidrográfica 2110 RIO NEIVA.

Figura 4. Actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico.

(Imagen Insertada)

1. Diagnóstico

2.1. Línea Base de oferta del agua

2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora (¿Avenidas torrenciales, movimientos en masa, inundaciones, incendios forestales, sequía, contaminación, otros cuáles?):

Indica los posibles riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora como Riesgo por Índice de Vulnerabilidad Hídrica ya que al haber una mayor demanda de explotación, del recurso hídrico, la extracción del agua para el uso de los cultivos agrícolas, y la demanda del aprovechamiento en las actividades agrícolas, las actividades de la ganadería son una de las actividades primarias que actualmente hacen sobre explotación del recurso, también generando vertimientos a las otras aguas superficiales y subterráneas.

De igual manera, indica que otro riesgo es la erosión del Suelo, ya que las avenidas torrenciales que se presentan en la zona afectan los cultivos, el ganado, la estabilidad del terreno, hace que las inundaciones se presenten presentando pérdidas tanto como daños materiales, como empobrecimiento del suelo y la deforestación por la pérdida de los árboles, que retienen el suelo con sus raíces, es una de las consecuencias que se presenta en la deforestación, y algunas áreas tienen suelos de buena calidad, pero con la quema y tala de bosques se presenta una grave degradación ambiental, incrementando la pérdida del suelo.

2.1.2. Identificación de fuentes alternas:

Agua lluvia

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.3. Proyección de demanda anual de agua (m³/año) * incluir celdas conforme el periodo de la concesión:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Realiza la proyección de demanda anual del agua en m³/año.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado:

Al describir el sistema indica que cuenta con un sistema de captación mediante gravedad, el cual se planea sea transportado con manguera polietileno de 2" de diámetro, hasta un tanque de almacenamiento para luego distribuirlo al predio lote mediante tubería de 1" hacia el predio denominado Lote.

2.2.5. Calcular balance hídrico del sistema desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) Incluir Diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua:

Anexa diagrama con los componentes del sistema: punto de captación mediante gravedad por manguera polietileno de 2" y luego de 1" hasta el lugar de la descarga.

Indica un total de 15% de pérdidas por componentes en el sistema, en donde el componente que más genera pérdidas de recurso hídrico es el de Sistema de conducción con un 7,31%.

2.2.6. Pérdidas de Agua en el Sistema:

Indica un 15% de pérdidas por volumen de agua

2.2.7. Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan (cuando aplique; es decir cuando se realice el uso del agua):

Identifica las siguientes acciones a desarrollar:

- Aprovechamiento de las aguas lluvias.
- Sistema de medición de caudal
- Reforestación.
- Reducción de perdidas
- Reconversión a tecnologías limpias
- Educación ambiental

3. Objetivo del PUEAA

Indica que el objetivo del PUEAA es "Formular e Implementar El Programa Eficiente y Ahorró del agua mediante los principios establecidos, por la legislación nacional con el fin de conservar, proteger, y recuperar el recurso hídrico y el abastecimiento de la demanda del agua, para el uso del agua en el Proyecto".

4. Plan de Acción

Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua, con respecto a las siguientes líneas temáticas o categorías).

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias:

Indica como actividad la implementación de sistema de aprovechamiento de agua lluvia (Figura 4).

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, APLICA Observación calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:

Indica como actividad la presentación de diseño de cajilla y medidor de flujo (Figura 4).

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial:

Indica como actividad realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación y la siembra de los árboles nativos (Figura 4).

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción:

Indica como actividad el mantenimiento del sistema de distribución - (manguera) (Figura 4).

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo:

Indica como actividad la revisión y reposición de tubería y llaves (Figura 4).

4.1.9. Campañas educativas:

Indica que va a realizar sensibilización ambiental, frente al cuidado del recurso hídrico, mediante campañas a empleados y dueños y la realización de limpiezas de residuos sólidos en zona de la rivera de la captación aguas abajo y en la captación (Figura 4).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

K. Evaluación Del Uso Del Suelo Del Predio:

Según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante a través del radicado CAM 20233100027882 del 08 de febrero de 2023, el predio "Lote" con código catastral No. 0000000000090309000000000, presenta un uso actual de Arroz "Az" y zonificación ambiental con Área de Producción Agropecuaria Intensiva "APAI", con destino económico Agropecuario.

El predio denominado Finca El Remanso según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 855270E 796118N en la Vereda Betania jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila), tienen una extensión aproximada de 80 Has con 9.472 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-83189.

(Imágenes Insertadas)

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas con relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO PARA EVALUACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES		
ESTE	NORTE	UBICACIÓN
856722.053	778571.618	Casa
856748.931	778567.597	Lago
856745.810	778537.184	Frutales
856947.438	778400.259	Reservorio
857613.403	777890.805	Captación

En respuesta al apoyo solicitado la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM emite la siguiente información:

(Imágenes Insertadas)

De igual manera, nos indican que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal. Además; las Coordenadas se encuentran en Reserva Forestal Ley 2 de 1959 Amazonia, Tipo C.

Por otra parte, la coordenada del punto de captación de acuerdo con la Plancha IGAC a escala 1: 25.000. se encuentra en ronda hídrica con La Quebrada El Medio, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención.

Posterior al análisis del uso del suelo del POT del municipio de Campoalegre Huila, es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales ya que hay compatibilidad de las actividades que el solicitante piensa desarrollar en el predio con las consentidas en la zonificación ambiental "Área de Producción Agropecuaria Intensiva - APAI", sobre la cual está circunscrito el predio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambiental es viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada descoles de la quebrada del Medio en la coordenada 857613.403E 777890.805N, en una asignación de caudal 1,23 l/s destinado para uso doméstico, riego de frutales y piscicultura artesanal de subsistencia para beneficio del predio denominado Lote con matrícula inmobiliaria No. 200-81390 localizado en la coordenada 856722.053E 778571.618N de la vereda Otas jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila.

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.*
- *Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal que permitan captar el caudal concesionado.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución de concesión.*

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"
(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM y sus modificaciones proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA RUBIELA ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.467.780 expedida en Campoalegre – Huila, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada del Medio, en el punto de coordenadas planas 857613.403E-777890.805N y con un caudal directo de 1.57L/s, para uso doméstico, riego de frutales y piscicultura artesanal de subsistencia, en beneficio del predio denominado “Lote” identificado con matrícula inmobiliaria No.200-81390, localizado en la vereda Otas, jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila., acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Predio Lote. vereda Otas No. 200-81390	Uso doméstico	6 habitantes (hb) Permanentes	0,0016 L/hb*s **	0,0096
		10 habitantes (hb) Transitorias		0,016
	Riego de frutales	0,4 ha de Cacao	1,33 L/seg*ha	0,532
		0,1 ha de Cítricos	0,89 L/seg*ha	0,089
	Piscicultura artesanal	0,0264 ha	3,50 L/seg*ha	0,924
TOTAL				1,57

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.2099 del 10 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora MARIA RUBIELA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.467.780 expedida en Campoalegre – Huila, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00055-23, y será objeto de seguimiento anual

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el reusó de las aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015. Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA RUBIELA ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.467.780, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyecto: María Juliana Perdomo Mosquera– Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PCA-00055-23